Entre los suscritos a saber, **MARGARITA BARRAQUER SOURDIS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 39.776.077, quien en este acto obra en nombre y representación de la Defensoría del Pueblo, en su calidad de Secretaria General, de conformidad con la Resolución No. 2689 del 6 de septiembre de 2024, confirmada mediante la Resolución No. 2699 del 6 de septiembre de 2024 y posesionada según acta No. 250 del 9 de septiembre de 2024, en ejercicio de la delegación de funciones conferidas mediante la Resolución No. 820 de 2025, debidamente facultada por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, quien para efectos del presente documento se denominará **LA DEFENSORÍA**, con NIT 800.186.061-1 por un parte, y por la otra, **BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.** con NIT 901.061.386-7 representado legalmente por **OSCAR ORLANDO PINILLA CALDERÓN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.594.006 y quien manifiesta bajo la gravedad de juramento que ni él ni la sociedad que representa se hallan incursos en alguna de las causales de inhabilidades e incompatibilidades, prohibiciones para contratar consagradas en los artículos 8°, 9° y 10° de la Ley 80 de 1993, el artículo 18 de la ley 1150 de 2007 y demás disposiciones aplicables, ni en conflicto de interés alguno para suscribir el presente documento, quien en adelante y para los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir el presente clausulado adicional al contrato de seguros, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA. - Que la entidad inició el proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DEF-SAMC-01-2026, mediante la publicación en la plataforma transaccional del SECOP II el día 12 de junio de 2026, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, ley 1882 de 2018, el Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes.

SEGUNDA. - Que mediante acto de adjudicación número 0994 de fecha 27 de julio de 2026 fue seleccionado como CONTRATISTA la sociedad BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.

TERCERA: Que, con fundamento en lo expuesto anteriormente, se suscribe el presente clausulado adicional el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE VIDA PARA LOS SERVIDORES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO, CONFORME A LO SEÑALADO EN LA LEY 16 DE 1988.

CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO DE EJECUCIÓN. El plazo del contrato es el mismo plazo de vigencia de la póliza expedida, de acuerdo con la oferta de **BMI COLOMBIA COMPAÑÍA DE SEGUROS DE VIDA S.A.**

La vigencia de la póliza objeto del presente es la siguiente:

SEGURO	INICIO DE VIGENCIA	FIN DE VIGENCIA	VIGENCIA MÍNIMA
VIDA LEY 16 DE 1981	00:00 del 05 de agosto de 2026	24:00 del 4 de julio de 2028	700 días

Lo anterior, teniendo en cuenta la propuesta presentada por el contratista.

CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato será hasta por la suma de **QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESO ($598.878.481)** incluidos impuestos, tasas y contribuciones que apliquen, así como los costos directos e indirectos, y demás conceptos en que incurra el contratista.

FORMA DE PAGO: La DEFENSORÍA DEL PUEBLO, realizará UN ÚNICO PAGO dentro de los treinta (30) días calendario por el 100% del valor de la prima de acuerdo con las condiciones de la oferta económica ofrecida por el contratista adjudicatario y el número de asegurados del reporte inicial, previo recibo a satisfacción de la póliza de seguro objeto del contrato por parte del supervisor del contrato e intermediario de seguros de la Entidad.

La póliza se deberá expedir sobre la planta de personal ocupada al momento de la iniciación de vigencia de la póliza, la cual será informada por la entidad, previo a la emisión, y la prima será calculada para efectos de la facturación, sobre el número total de asegurados reportados, acorde con las condiciones de la oferta económica.

A la finalización del contrato se realizará el ajuste Blanket a que haya lugar, de conformidad con lo señalado en el Anexo No. 1 Condiciones Técnicas Obligatorias.

Se advierte que el pago se efectuará de conformidad con la disponibilidad del PAC autorizado y a la situación de fondos establecida por parte de la Dirección General de Crédito Público y del Tesoro Nacional del Ministerio de Hacienda y previo cumplimiento de los siguientes requisitos: La acreditación del contratista en el pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los aportes SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, del mes de ejecución, cuando corresponda. Certificación por parte del Corredor de Seguros, en la cual conste haber recibido a satisfacción la respectiva póliza, en las condiciones contratadas. Si las pólizas no han sido correctamente elaboradas, el término para el pago sólo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten en debida forma.

La solicitud de pago deberá estar acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación de cumplimiento suscrito por el Supervisor del contrato.
2. Certificado expedido por el Revisor Fiscal o Representante Legal, según sea el caso, en el que se indique que se encuentra al día en los pagos de los aportes a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes parafiscales, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes.

Si la (s) factura (s) no ha (n) sido correctamente elaborada (s), o no se acompañan los documentos requeridos para el pago, el término para este solo empezará a contarse desde la fecha en que se presenten debidamente corregidas, o desde que se haya aportado el último de los documentos solicitados. Las demoras que se presenten por estos conceptos serán responsabilidad del contratista y no tendrá por ello, derecho al pago de intereses o compensación de naturaleza alguna. Todos los pagos se realizarán conforme al PAC de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO.

En caso de que el proponente favorecido sea un consorcio o unión temporal, para efectos del pago, se debe informar el número de cuenta a nombre de uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, así como efectuar la facturación en formato aprobado por la DIAN a nombre del respectivo consorcio o unión temporal. (Solo cuando proceda).

En caso de que la certificación de pago de seguridad social y aportes parafiscales sea expedida por un revisor fiscal así mismo se deberá presentar copia de la tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios de la Junta Central de Contadores Vigente.

CLÁUSULA CUARTA. A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA.

Además de las obligaciones derivadas de la naturaleza del contrato de seguros que se suscriba, de la ley y de las señaladas en estos estudios y documentos previos, el asegurador tendrá entre otras las siguientes obligaciones:

1. Ejecutar el(los) contratos de seguros adjudicados en los términos y condiciones señalados en el pliego de condiciones, en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y demás documentos anexos del proceso y del contrato, dando cumplimiento a la normativa que los regule.
2. Expedir la Nota de Cobertura de las pólizas correspondiente al presente proceso de selección, a más tardar, el día calendario siguiente a la expedición del Registro Presupuestal correspondiente.
3. Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro, de acuerdo con las condiciones de renovación, contenidas en el Anexo No. 1 Condiciones técnicas Obligatorias
4. Expedir la(s) respectiva(s) pólizas de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener, en un plazo máximo de diez (10) días calendario siguientes a la expedición del Registro Presupuestal, en los términos previstos en el pliego de condiciones y en la propuesta presentada por el ASEGURADOR, y en general observando las normas contenidas en el Código de Comercio y demás concordantes.
5. Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
6. Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta y en los documentos del proceso de selección
7. Atender y responder de manera oportuna las solicitudes y requerimientos que realice la entidad, a través del intermediario de seguros.
8. Pagar las comisiones al intermediario de seguros de la entidad UNIÓN TEMPORAL JG-DEFENSORIA DEL PUEBLO 2025 (JARGU S.A. CORREDORES DE SEGUROS 50%- Líder; GONSEGUROS CORREDORES DE SEGUROS S.A. 50%- Auditor), de conformidad con el artículo 1341 del Código de Comercio, con las disposiciones vigentes y con el ofrecimiento realizado en la oferta.
9. Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.

10. No comunicar, divulgar, aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a título alguno frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad. Adicionalmente, deberá abstenerse de dar información a medios de comunicación, a menos que haya recibido autorización de la entidad. Esta obligación se prolongará incluso después de finalizado el servicio y por el término de cinco (5) años a partir de la terminación del contrato.
11. Dar respuesta a los avisos de siniestro de la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, dentro de los 15 días calendario siguientes a su presentación
12. Coordinar con el supervisor del contrato o el intermediario o corredor de seguros, la entrega mensual y al finalizar el plazo del contrato del informe de estadísticas y reporte de siniestralidad el cual debe contener la siguiente información: **a)** póliza afectada; **b)** el número de radicación del siniestro; **c)** fecha de aviso; **d)** fecha de ocurrencia del siniestro **e)** amparo afectado; **f)** valor estimado de la reclamación; **g)** estado de la reclamación; **h)** ciudad de ocurrencia; **i)** número de orden de pago; **j)** valor indemnizado y **k)** fecha de pago según corresponda y los demás aspectos que solicite el asegurado para realizar el análisis correspondiente.
13. Las demás que surjan del contenido de los documentos del proceso de la propuesta presentada por el ASEGURADOR.

B. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

1. Responder a las consultas efectuadas por la DEFENSORÍA DEL PUEBLO y/o su intermediario de Seguros - UNIÓN TEMPORAL JG-DEFENSORIA DEL PUEBLO 2025, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la solicitud.
2. Suscribir el acta de liquidación contractual y demás documentos que surjan en el trámite contractual
3. Ejecutar el (los) contratos de seguro adjudicados en los términos y condiciones señalados en los estudios previos, el pliego de condiciones y demás documentos del presente proceso, en la propuesta presentada por el ASEGURADOR y de conformidad con las normas legales que los regulen.
4. Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
5. Cumplir con todos los ofrecimientos, condiciones y términos de la propuesta, que hace parte integral del contrato.
6. Guardar la debida confidencialidad respecto de la documentación y trámites realizados en cumplimiento del objeto del contrato.
7. Dar un trato respetuoso al personal de la Entidad.
8. Responder por los daños que puedan ocasionar en ejecución del contrato.
9. Ejecutar con plena autonomía técnica y administrativa el objeto contractual.
10. Mantener actualizado el lugar de ubicación de la aseguradora durante el plazo de ejecución del contrato y cuatro (4) meses más.
11. Atender todos los llamados o requerimientos que le realice la DEFENSORÍA DEL PUEBLO, a través del Supervisor del Contrato y/o Intermediario UNIÓN TEMPORAL JG-DEFENSORIA DEL PUEBLO 2025, durante el plazo de ejecución, incluida la vigencia de los seguros.

12. Responder por los riesgos y perjuicios que se causen a terceros en razón o con ocasión de la ejecución del contrato.
13. Cumplir con la totalidad de las obligaciones contractuales y laborales (convencionales o legales), aplicable a los trabajadores que disponga para el desarrollo del contrato. En consecuencia, a la Defensoría del Pueblo no le corresponde obligación alguna de tal naturaleza.
14. Cumplir con las políticas del sistema integrado de gestión y de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de La DEFENSORÍA, así como adoptar lo definido en las disposiciones legales y la normativa interna de la Entidad para la contratación en cumplimiento del SG-SST.
15. Acreditar el cumplimiento integral de los Requisitos de Seguridad y Salud en el Trabajo para la Contratación, así como el cumplimiento de la legislación en SG-SST aplicable a la naturaleza de las actividades contractuales y permitir el seguimiento, evaluación y control del grado de cumplimiento de estos, sin que, en virtud de lo anterior, se cree relación laboral alguna entre la Defensoría del Pueblo y los contratistas, lo anterior de conformidad con el Manual de SG-SST que para tal fin disponga la Defensoría.
16. Acreditar el cumplimiento integral de los Requisitos del Sistema de Gestión Ambiental y la legislación asociada.
17. Mantenerse a paz y salvo por el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a Caja de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y al Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación a la fecha, expedida por el Revisor Fiscal o el Representante Legal — de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de la ley 789 de 2002, modificado por el artículo 9 de la Ley 828 de 2003, y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.
18. Informar de manera inmediata a la DEFENSORÍA DEL PUEBLO cualquier hecho constitutivo de fuerza mayor o caso fortuito, que impida el cumplimiento del objeto del contrato.
19. Cumplir con las obligaciones que se generen a su cargo y que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales, entre ellas aquellas de carácter tributario y de las exigencias legales.
20. No acceder a peticiones o amenazas que tengan por fin obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho e informar inmediatamente a la Defensoría del Pueblo y demás autoridades competentes.
21. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones injustificadas.
22. Corregir de forma inmediata cualquier falla o error que se cometa en la ejecución del objeto contractual.
23. El Asegurador será responsable ante las autoridades y ante la Entidad de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la Administración o a terceros.

CLÁUSULA QUINTA. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE:

1. Suministrar la información y documentación que tenga en su poder, que previamente requiera el contratista en relación con el objeto del presente contrato.

2. Exigir la ejecución idónea y oportuna del presente contrato.
3. Permitir el acceso a las instalaciones al contratista y a su personal.
4. Suscribir junto con el contratista el acta de liquidación del contrato y los demás documentos que se requieran durante la ejecución del contrato.
5. Requerir al contratista para que adopte las medidas pertinentes cuando surjan faltas en el cumplimiento del contrato
6. Realizar la liquidación del contrato e informar al Grupo Interno de Contratación para el trámite respectivo en Secop II.

CLÁUSULA SEXTA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL. Las erogaciones que se ocasionen con el presente compromiso contractual se harán con cargo a la vigencia fiscal 2026, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 151726 de fecha 27 de mayo de 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCIÓN. La ejecución contractual será en todo el territorio nacional y en general, aquel que disponga el cumplimiento de la ley 16 de 1988

Para todos los efectos legales el domicilio contractual será Bogotá, D.C.

CLÁUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. La ejecución del contrato podrá suspenderse por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar al CONTRATANTE, y también se podrá suspender por mutuo acuerdo. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. El término de suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato.

CLÁUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN.

La supervisión del contrato estará a cargo de la funcionaria cargo del Profesional Especializado - Kevin Said Londoño Celis, adscrito a la Subdirección Administrativa o quien haga sus veces. El Ordenador del Gasto de la Defensoría del Pueblo podrá modificar unilateralmente la designación del supervisor para lo cual bastará comunicación escrita en tal sentido.

El supervisor del contrato vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y financiera del contrato.

El supervisor así mismo tendrá como obligaciones además de las contempladas en la ley, las siguientes:

1. Supervisar y velar por el cabal cumplimiento y desarrollo del objeto contratado.
2. Impartir al Contratista las instrucciones necesarias para el desarrollo del objeto contractual, evitando la desnaturalización de la esencia jurídica del contrato.
3. Expedir las certificaciones de cumplimiento de las obligaciones pactadas a cargo del Contratista.
4. Verificar las certificaciones del pago de los aportes realizados por el Contratista al Sistema General de Seguridad Social y parafiscales de Ley.

5. Elaborar el informe de verificación de cumplimiento como requisito para la aprobación del pago pactado y, reflejar en dicho informe el estado financiero en función del pago autorizado, pago realizado, porcentaje de ejecución del contrato y el avance de cumplimiento y los demás informes de ejecución que se requieran durante la vigencia de las pólizas objeto del contrato
6. Elaborar el Informe Final de Supervisión, el cual deberá reflejar el estado de ejecución total del contrato y el cumplimiento a satisfacción.
7. Informar a la Secretaria General cualquier circunstancia que ponga en riesgo el cabal cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones del contrato.
8. Las demás señaladas en el manual de contratación de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA. SANCIÓN PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento total o parcial por parte de EL CONTRATISTA, ésta se obliga a pagar a una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del presente contrato. **PARÁGRAFO ÚNICO**. El valor de la cláusula penal pecuniaria citada anteriormente podrá ser tomado directamente de la garantía constituida o del saldo a favor del CONTRATISTA, pudiendo acudir para el efecto a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la jurisdicción coactiva. EL CONTRATISTA autoriza expresamente al CONTRATANTE para efectuar tales descuentos.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MULTAS: En caso de mora, deficiencias o incumplimiento parcial de las obligaciones adquiridas por el CONTRATISTA, en virtud del contrato de seguro, por motivos a ella imputables, la Entidad, previo el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 40 de la Ley 80 de 1993 y 17 de la ley 1150 de 2007, podrá imponer multas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de atraso o retardo en el cumplimiento de sus obligaciones, previo requerimiento al **CONTRATISTA**, sin que el valor total de ellas pueda llegar a exceder el diez por ciento (10%) del mismo, sin perjuicio de la sanción penal pecuniaria, si a juicio de la entidad se estima conveniente. Una vez ejecutoriado el acto administrativo que la imponga, se harán efectivas directamente por la Entidad, compensando directamente, descontando el valor de las multas de los saldos a favor del CONTRATISTA, si ello fuere posible, acudiendo a cualquier otro medio autorizado por la Ley. Para efectos de la imposición de las multas y con el fin de garantizar el derecho al debido proceso del CONTRATISTA, se llevará a cabo de forma previa el procedimiento establecido en pliego de condiciones, el cual forma parte integral de la presente minuta de cláusulas adicionales. **PARÁGRAFO PRIMERO**. El pago o deducción de las multas no exonera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones emanadas del contrato. **PARÁGRAFO SEGUNDO**. Las partes acuerdan que en caso de proceder a la aplicación de multas, lo podrá hacer directamente y el contratista autoriza expresamente la realización del procedimiento y del descuento del valor de la multa, de los saldos adeudados del contrato por este concepto. **PARÁGRAFO TERCERO**. Para efectos del procedimiento para la imposición de las multas, el CONTRATANTE**,** cumplirá lo establecido en la Ley, en el pliego y en el Manual de Contratación vigente al momento de la ocurrencia del hecho constitutivo de incumplimiento.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: CAUSALES DE TERMINACIÓN. Este contrato podrá terminarse en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito la adición y/o prórroga necesaria. b) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. c) Por cualquier otra causa

específicamente incorporada en la propuesta presentada y aceptada por la entidad y/o en el pliego de condiciones. **PARÁGRAFO**. La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago de las actividades ejecutadas de acuerdo con la certificación de cumplimiento e informe de ejecución del contrato expedidas por el CONTRATANTE. El seguro de vida es irrevocable por parte del asegurador.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN. La liquidación de este contrato se regirá por lo previsto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA, será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del presente contrato, cuando con ellos se cause perjuicios a la administración o a terceros, en los términos del artículo 52 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA**

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita del CONTRATANTE, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. RÉGIMEN LEGAL APLICABLE Y JURISDICCIÓN. Este contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 y a falta de regulación expresa por las normas de los Códigos de Comercio y Civil Colombianos. Las eventuales controversias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación del contrato y no se puedan resolver en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1983, serán competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Las partes acuerdan que para la solución de las diferencias y discrepancias que surjan de la celebración, ejecución, terminación o liquidación de este contrato acudirán a los procedimientos de transacción, amigable composición o conciliación, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL. En razón a que el CONTRATISTA actúa con plena autonomía intelectual, profesional, conceptual, técnica y administrativa, y sin ninguna clase de subordinación frente al CONTRATANTE, se excluye cualquier vínculo de tipo laboral entre el CONTRATANTE y EL CONTRATISTA, o el personal utilizado por ésta para el desarrollo del objeto del contrato. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de EL CONTRATISTA el pago de salarios y prestaciones a que hubiere lugar respecto del personal mencionado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. VEEDURÍAS CIUDADANAS. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. El CONTRATISTA declara bajo juramento no hallarse incurso en ninguna inhabilidad o incompatibilidad constitucional y legal para contratar y en particular en las establecidas en

el artículo 8o. de la Ley 80 de 1993, adicionado por el artículo 18 de la Ley 1150 de 2007.**PARÁGRAFO**. En caso de sobrevenir alguna inhabilidad o incompatibilidad con posterioridad a la celebración del presente contrato, se procederá en la forma establecida en el artículo 9o. de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PUBLICACIÓN. El CONTRATANTE**,** se obliga a publicar en el SECOP el presente clausulado adicional.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DOCUMENTOS. Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, solicitud de contratación y demás documentos del proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DEF-SAMC-01-2026. b) El certificado de disponibilidad y el registro presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato. d) Pliego de condiciones del Proceso de Selección Abreviada de Menor Cuantía No DEF-SAMC-01-2026, Adendas, y demás documentos de este proceso, así como la Oferta presentada por **EL CONTRATISTA**, las órdenes escritas dadas al contratista para la ejecución del presente contrato y los Anexos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD. **EL CONTRATISTA** se obliga a guardar estricta reserva y confidencialidad de toda la información relacionada con el CONTRATANTE o sus contratistas, de la cual tenga conocimiento por razón de las actividades que desarrolla. En consecuencia, **EL CONTRATISTA** no podrá divulgar, publicar o comunicar, directa o indirectamente a terceros ninguna información de forma verbal o escrita, o ya consté en cualquier clase de documento (tales como, pero sin limitarse a: videos, textos, grabaciones, disquetes, discos compactos, planos, fotos, creaciones, etc.). Cualquier acción u omisión que infrinja lo anterior se considerará como incumplimiento de las obligaciones contractuales, independientemente de la responsabilidad legal a que pueda haber lugar. Al momento de la terminación del contrato, **EL CONTRATISTA** devolverá toda la información de propiedad del CONTRATANTE que le haya sido encomendada por razón de las actividades desarrolladas, junto con todas las copias del material.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO, Y EJECUCIÓN Este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere de la expedición del registro presupuestal.

Firma electrónica: La Plataforma del SECOP II maneja para los Procesos de Contratación y los contratos celebrados la firma electrónica. El SECOP II se rige por las normas del Sistema de Compra Pública y por aquellas que rigen el comercio electrónico, de esta manera dentro de la plataforma quien se inscribe obtiene una firma electrónica con su usuario y contraseña, el cual es personal e intransferible, y obliga por medio de esta firma a quien suscriba el contrato, o a la persona a la que el firmante representa. La firma electrónica que manejan los usuarios del SECOP II cumple con los requisitos de confiabilidad de las firmas electrónicas exigidos por el Decreto 2364 de 2012 artículo 4, como que los datos de creación de la firma corresponden exclusivamente al firmante y es posible detectar cualquier alteración no autorizada del mensaje de datos, hecha después del momento de la firma gracias al sello de tiempo de la plataforma. . [1]

[1] Concepto de Colombia Compra Eficiente
https://www.colombiacompra.gov.co/sites/cce_public/files/cce_documentos/concepto_firma_y_contrato_electronico_0.pdf